

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO: 107

**DIRECTOR DE INFORMÁTICA
PRESENTE.**

En sesión celebrada en fecha siete de enero en curso, el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete de enero de dos mil quince.-----
----- **V i s t a** la anterior propuesta que realiza el Magistrado Presidente para dejar sin efectos el Reglamento Interno de Visitas del Poder Judicial del Estado; y, -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **I.-** Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces. -----

----- **II.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el Artículo 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **III.-** Que el Reglamento Interno de Visitas del Poder Judicial del Estado, publicado el treinta de octubre de dos mil doce en el Periódico Oficial del Estado, tomando en consideración las necesidades actuales en la administración de justicia, requiere de una reforma integral, principalmente en relación al funcionamiento de la Visitaduría Judicial en lo relativo a la práctica de visitas tendientes a verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que conlleven una valoración del desempeño de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. En mérito a lo anterior, este Consejo estima pertinente dejar sin efectos el citado ordenamiento hasta en tanto se proceda a su reforma de fondo o a la emisión de una normatividad de la misma especie; para dar margen a ello, las actividades relativas a las visitas de revisión, se regirán por las disposiciones legales y las determinaciones que emita al efecto el Pleno del Consejo, o, en su caso, la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina del mismo.-----

----- Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:-----

----- **A C U E R D O** -----

----- **Primero.-** Se deja sin efectos el Reglamento Interno de Visitas del Poder Judicial del Estado, publicado el treinta de octubre de dos mil doce en el Periódico Oficial del Estado. En consecuencia a lo anterior, en tanto se reforma dicho ordenamiento o se emita una normatividad de la misma especie, las actividades relativas a las visitas de revisión, se regirán por las determinaciones que emita al

efecto el Pleno del Consejo, o, en su caso, la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina.-----

----- **Segundo.**- Comuníquese al Director de Visitaduría Judicial y publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y en la página Web del Poder Judicial del Estado.----

----- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe.". **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE
Cd. Victoria, Tam, a 8 de enero de 2015
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.

L'JAPA/mcv.